Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:20:53

CUT: 202650-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0036-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 27 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 202650-2024 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **14.11.2024** contra la empresa **REFORESTADORA MISNI S.A.C.** identificada con RUC N° 20600321294.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

3.1 En fecha 05 de setiembre de 2024, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 036-2024/AJSC, personal de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, se constituye en la unidad operativa Predio Agrícola, ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, a fin de realizar la verificación técnica de campo, la cual se detalla a continuación:

I) Los puntos de captación de agua de fuente subterránea se encuentran ubicados geográficamente mediante el sistema de coordenadas UTM Datum WGS-84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM): 435981 m-E, 8 781 186 m-N, a una altitud de 296 m s. n. m., y 437 411 m-E, 8 780 596 m-N, a una altitud de 323 m s. n. m. Las captaciones se realizan mediante toma directa, con una línea de impulsión de 1” y una longitud de 85 metros, equipada con una electrobomba de 7 HP, marca PANTHE.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/02/2025 12:14:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A7585241

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0036-2025-ANA-AAA.MDD

II) En ubicación geográfica en coordenadas UTM: 435 983 m-E, 8 781 187 m-N, a una altitud de 294 m s. n. m., y 437 411 m-E, 8 780 591 m-N, a una altitud de 323 m s. n. m., se encuentran los reservorios de polietileno. El reservorio 1 tiene una capacidad de almacenamiento de 2.5 m³, mientras que el reservorio 2 cuenta con capacidades de 2.5 m³, 2.5 m³ y 2.6 m³.
III) En ubicación geográfica en coordenadas UTM: 435 992 m-E, 8 781 199 m-N, a una altitud de 296 m s. n. m., se encuentra la unidad operativa: Predio Agrícola.
IV) Respecto al punto de devolución, el participante indica que cuenta con un biodigestor.
V) Respecto al aforo, se realizó el aforo cuenta con un caudal 1.29 l/s, volumen de 4 lts, tiempo promedio 3.10 seg para los dos puntos de captación.
VI) El uso del recurso hídrico es con fines domestico - poblacional.
VII) El sistema de aprovechamiento no cuenta con el medidor de caudales y/o volumen instalado

3.2 Mediante el Informe N° 0075-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 04.10.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que habiéndose verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua se ha constatado que el uso del agua localizados geográficamente en las coordenadas UTM, 435 981 m-E, 8 781 186 m-N y 437 411 m-E, 8 780596 m-N, en el Predio Agrícola, ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Acre (49269), no cuenta con derecho de uso de agua, siendo atribuible a la empresa **REFORESTADORA MISNI S.A.C.**, De la misma manera, habiendo revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) no se ha encontrado ningún expediente, iniciado por la persona jurídica REFORESTADORA MISNI S.A.C., para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, para el Predio Agrícola, en vías de regularización, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

4.1 A través de la Notificación N° 0039-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 14.11.2024, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua con fines de uso productivo - agrario sin el correspondiente derecho de uso, cuya ubicación geográfica está en las coordenadas UTM, 435 981 m-E, 8 781 186 m-N y 437 411 m-E, 8 780 596 m-N, advirtiendo que no cuenta con licencia de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"* concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley *"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso";* otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/02/2025 12:14:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A7585241

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0036-2025-ANA-AAA.MDD

4.2 Estando dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada formuló el descargo respectivo, básicamente, bajo los siguientes argumentos: La imputada en sus documentos de descargo, no presenta un argumento válido, respecto a la infracción imputada y se orienta a redactar la cronología de los hechos materia de la supervisión y de los inconvenientes presentados en el inicio de su trámite para la obtención del derecho de uso de agua, referidos a un requisito, su instrumento de gestión ambiental y el pronunciamiento por parte del probable sector, adjuntando como anexo al expediente que pretendía ingresarlo en el tramite mencionado.

4.3 La imputada mediante escrito de fecha 03.12.2024, adiciona documentación para consideración en la presentación de descargos, indicando que la adquisición del predio fue en el año 2015, el cual ya tenía los pozos instalados y, actualmente, el uso del agua es solamente para consumo humano durante las etapas de trabajo. Teniendo personería jurídica, dedicado a una actividad económica, no califica como una actividad de subsistencia, para que se pueda considerar como uso doméstico poblacional, conforme lo establece el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. **Asimismo, indica que ya iniciaron el trámite para el otorgamiento de la licencia de uso de agua con expediente N° 251358-2024, de fecha 02.12.2024.**

4.4 Mediante el Informe Técnico N° 0105-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 17.12.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

i) En mérito a los hechos verificados el 05.09.2024, se acredita que la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley.

ii) No obstante, de la revisión de documentos en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte, que en fecha 02.12.2024, la imputada se acogió al procedimiento de formalización del uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI[1].

iii) En ese sentido, según el artículo 11, numeral 11.2 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, refiere que uno de los efectos del acogimiento al procedimiento de formalización del uso del agua, es considerada como subsanación voluntaria, y exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos, hecho que constituye condición eximente de la responsabilidad por la infracción atribuida a la imputada. Por lo tanto, considerando lo antes señalado, el presente procedimiento sancionador debe ser archivado.

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/02/2025 12:14:16

[1] Decreto Supremo que tiene por objeto establecer el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A7585241

Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:20:53

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0036-2025-ANA-AAA.MDD

4.5 A través del Memorando N° 1140-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 17.12.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0018-2025-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 26.02.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 Conforme se advierte del Informe Técnico N° 0105-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR emitido por el órgano instructor, estaría probado que la imputada se acogió al procedimiento de formalización del uso del agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI en fecha 19.11.2024, por lo que estaría acreditada la subsanación voluntaria que exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos atribuida a la empresa imputada, conforme lo advierte el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **REFORESTADORA MISNI S.A.C.** identificada con RUC N° 20600321294, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **REFORESTADORA MISNI S.A.C.** en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/02/2025 12:14:16

CAQN/jjaon

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A7585241